

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 8 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada con el número 2024-00025-00, para informar que la parte demandante no la subsanó dentro del término legal. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0103
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINANFUTURO
NIT: 890807517-1
Demandados: BEATRIZ SALGUERO SÁNCHEZ
HORMINZO PÉREZ SANABRIA
Radicado: 2024 00025 00

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 71 de fecha 30 de enero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia y concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello, en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

Por virtud de lo anterior, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por conducto del endosatario en procuración de la entidad **FINANFUTURO** en contra de los señores **BEATRIZ SALGUERO SÁNCHEZ** y **HORMINZO PÉREZ SANABRIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ba725a0d6f8b9f4e3fbc190252f6436a601eecbb6134d2ba111dda7e44bee4

Documento generado en 08/02/2024 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>